



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5430

12/06/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1017

***Régimen Informativo Contable Mensual.  
Deudores del Sistema Financiero. Normas  
de Procedimiento.***

---

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5419.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Cabe destacar que se ha ajustado el punto 8 del Apartado A "Micro, pequeña y mediana empresa" de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1. del Texto ordenado de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a mayo de 2013.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo  
y Central de Balances

ANEXO: 1 Hoja



|          |                                      |
|----------|--------------------------------------|
| B.C.R.A. | RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
|          | 3. Deudores del sistema financiero.  |

### 7. Actividad Principal

Se deberá informar la actividad de los deudores comerciales y los que pertenezcan a la cartera comercial asimilable a consumo.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el número que corresponda conforme al Anexo II del presente régimen informativo (según Clasificación Nacional de Actividades Económicas, ClaNAE -2010).

Para determinar la actividad principal del receptor de la asistencia financiera se deberá tener en cuenta la mayor cantidad de elementos de juicio (disponibles para la apertura de la carpeta de crédito) de manera de asegurarse una correcta clasificación.

El valor agregado, los ingresos brutos, son medidas idóneas para proceder a la clasificación que se requiere, pero no son las únicas y pueden ser completados a criterio de la unidad informativa.

Se utilizará el código 999 cuando se trate de personas físicas no comprendidas en ninguno de los códigos de grupo contenidos en el Anexo al presente.

### 8. Micro, pequeña y mediana empresa.

Se deberá informar, en caso de corresponder, si el deudor cumple con los atributos establecidos en el Texto ordenado "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", definidos para micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo con la siguiente codificación:

| Tamaño/Sector | Agropecuario          | Industria y Minería | Comercio | Servicios | Construcción |
|---------------|-----------------------|---------------------|----------|-----------|--------------|
|               | - código a utilizar - |                     |          |           |              |
| MiPyMEs       | 01                    | 02                  | 03       | 04        | 05           |